

ACUERDO: IEEPCO-CG-4/2016, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CIFRAS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS Y GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL EJERCICIO 2016.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se establecen las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y gastos de campaña de los partidos políticos para el ejercicio 2016, que se genera a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Con motivo de la Reforma Constitucional en materia político-electoral, promulgada por el Presidente de la República y aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero del dos mil catorce, se adoptó una nueva distribución de competencias entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales en las entidades federativas para las elecciones locales.
- II. En el Diario Oficial de la Federación de fecha veintitrés de mayo del dos mil catorce, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
- III. En sesión extraordinaria celebrada el nueve de julio de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó las Resoluciones sobre las solicitudes de registro como Partido Político Nacional presentadas por la asociación civil Movimiento Regeneración Nacional; organización de ciudadanos Frente Humanista y la Agrupación Política Nacional denominada Encuentro Social.
- IV. Mediante acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-CG-9/2015, dado en sesión extraordinaria de fecha ocho de octubre del dos mil quince, se otorgó el registro como Partido Político Local bajo la denominación "Renovación Social", a la asociación civil "Consejo Indígena del Sureste A.C.", en cumplimiento a la resolución dictada por

la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente número SUP-JDC-1288/2015.

- V. Mediante resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral número INE/CG937/2015, dado en sesión extraordinaria de fecha seis de noviembre del dos mil quince, se determinó la pérdida de registro como Partido Político Nacional, del Partido Humanista, en virtud de no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones federales del siete de junio de dos mil quince.
- VI. En sesión extraordinaria de fecha veinticinco de noviembre del dos mil quince, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, mediante acuerdo número IEEPCO-CG-28/2015, aprobó el proyecto de presupuesto de egresos del propio Instituto para el ejercicio del año dos mil dieciséis.
- VII. Mediante Decreto número 1391, de fecha treinta y uno de diciembre del dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado edición extra, en la misma fecha, la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2016.
- VIII. En sesión celebrada el día dieciocho de enero de dos mil dieciséis, la Comisión Permanente de Partidos Políticos y Participación Ciudadana del Consejo General de este Instituto, conoció y aprobó el cálculo de las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y de campaña de los Partidos Políticos para el ejercicio 2016.

CONSIDERANDO

- 1. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.

2. Que el artículo 41, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
3. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.
4. Que el artículo 104, inciso c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los Candidatos Independientes, en la entidad.
5. Que el artículo 3 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.
6. Que es atribución de los organismos públicos locales el reconocimiento de los derechos y el acceso a las prerrogativas de los Partidos Políticos Locales, conforme a lo estipulado en el artículo 9, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos.

7. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos, entre los derechos de los Partidos Políticos se encuentra el de acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás leyes federales o locales aplicables

En las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales.

8. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 50, de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 41, Base II de la Constitución Federal, el cual establece que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
9. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.

En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

10. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 25, apartado B, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los Partidos Políticos recibirán en forma equitativa

financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, mismo que debe ser considerado para su aprobación dentro del presupuesto de egresos de este Instituto.

- 11.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.
- 12.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 26, fracción XL, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, es atribución de este Consejo General vigilar que en lo relativo al financiamiento y a las prerrogativas de los partidos políticos, se actúe con apego al Código Electoral del Estado, así como a lo dispuesto en los reglamentos o lineamientos que al efecto se expidan.
- 13.** Que el artículo 40, fracciones IV y V del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece que la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos y Participación Ciudadana tiene la atribución de ministrar a los Partidos Políticos el financiamiento público al que tienen derecho, así como apoyar las gestiones de los Partidos Políticos para que puedan disponer o hacer efectivas las prerrogativas a las que tienen derecho.
- 14.** Que de conformidad con los datos proporcionados por la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral a nivel estatal, con corte al día treinta y uno del mes de julio del año dos mil quince, ascendió a un total de **2,737,193** (Dos millones setecientos treinta y siete mil ciento noventa y tres) ciudadanas y ciudadanos.
- 15.** Que mediante acuerdo el Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos de fecha once de diciembre del dos mil

quince, se fijó el salario mínimo legal que rige a partir del primero de enero del dos mil dieciséis en todo el país, y estableció la cifra de **\$73.04** (setenta y tres pesos 04/100 M.N.).

- 16.** Que con fundamento en lo estipulado por el artículo 41, párrafo 2, base II, inciso a), de la Carta Magna y 51, párrafo 1, inciso a), fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos, el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos se establecerá anualmente, conforme a lo siguiente: se multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales. Dado que, el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral al treinta y uno de julio de dos mil quince, es igual a **2,737,193** multiplicado por el 65% del salario mínimo diario vigente, equivalente a **\$47.48** (Cuarenta y siete pesos 48/100 M. N.), da como resultado un monto total de financiamiento público a distribuir por concepto de actividades ordinarias permanentes para el año 2016 de **\$129,961,923.64** (Ciento veintinueve millones novecientos sesenta y un mil novecientos veintitrés pesos 64/100 M.N.), como se detalla en el cuadro siguiente:

Ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral a nivel estatal (31 de julio 2015)	Salario Mínimo Diario Vigente para el estado de Oaxaca 2016 (SMDVOAX)	65% SMDVOAX	Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes
A	B	C	A * C
2,737,193	\$73.04	\$47.48	\$129,961,923.64

- 17.** Que el artículo 51, párrafos 2 y 3, de la Ley General de Partidos Políticos, establece que los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso local, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a lo siguiente: se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, y participarán del financiamiento público para actividades

específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria. Las cantidades referidas serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

Que los Partidos Políticos: Morena, Encuentro Social y Renovación Social, al haber obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, les es aplicable lo dispuesto por el párrafo 2, del artículo 51, de la Ley General de Partidos Políticos en cita, en consecuencia, resulta procedente otorgarle el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

Así entonces, tomando en cuenta que el financiamiento total para el año dos mil dieciséis, equivale a la suma de **\$129,961,923.64** (Ciento veintinueve millones novecientos sesenta y un mil novecientos veintitrés pesos 64/100 M. N), en primer término se debe proceder a realizar el cálculo del **2%** que corresponde por concepto de financiamiento ordinario a cada uno de los partidos políticos que obtuvieron su registro con fecha posterior a la última elección, mismo que asciende a la cantidad de **\$2,599,238.46** (Dos millones quinientos noventa y nueve mil doscientos treinta y ocho pesos 46/100 M. N.), para cada uno de los tres Partidos Políticos referidos, lo cual da como resultado el monto total de **\$7,797,715.38** (siete millones setecientos noventa y siete mil setecientos quince pesos 38/100 M. N.), a saber:

No	PARTIDO POLÍTICO	MINISTRACIÓN TOTAL
1	Morena	\$2,599,238.46
2	Encuentro Social	\$2,599,238.46
3	Renovación Social	\$2,599,238.46
TOTAL		\$7,797,715.38

- 18.** Que derivado de lo anterior, y una vez que obtuvimos el monto de financiamiento para los partidos políticos que obtuvieron su registro con fecha posterior a la última elección, el cual asciende a **\$7,797,715.38** (siete millones setecientos noventa y siete mil setecientos quince pesos 38/100 M. N.), debemos restar esa cantidad al financiamiento total para el año dos mil dieciséis, el cual equivale a la suma de **\$129,961,923.64**

(Ciento veintinueve millones novecientos sesenta y un mil novecientos veintitrés pesos 64/100 M. N), obteniendo como resultado la cantidad de **\$122,164,208.26** (Ciento veintidós millones ciento sesenta y cuatro mil doscientos ocho pesos 26/100 M. N), misma que será repartida entre los demás partidos políticos conforme a los artículos 41, párrafo 2, base II, inciso a) de la Carta Magna y 51, párrafo 1, inciso a), fracción II, de la Ley General de Partidos Políticos, los cuales establecen que el importe del financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes se distribuirá de la siguiente manera: el 30%, en forma igualitaria entre los Partidos Políticos y el 70% restante conforme al porcentaje de votos obtenidos en la elección de diputados inmediata anterior.

Así entonces, el cálculo para la distribución del 30% que se asignará en forma igualitaria, se representa de la siguiente forma:

No	Partido Político	30% igualitario
1	Acción Nacional	\$4,072,140.27
2	Revolucionario Institucional	\$4,072,140.27
3	de la Revolución Democrática	\$4,072,140.27
4	del Trabajo	\$4,072,140.27
5	Verde Ecologista de México	\$4,072,140.27
6	Movimiento Ciudadano	\$4,072,140.27
7	Unidad Popular	\$4,072,140.27
8	Nueva Alianza	\$4,072,140.27
9	Socialdemócrata de Oaxaca	\$4,072,140.27
TOTAL		\$36,649,262.43

- 19.** Que para efectos de cálculo del 70% que se asignará de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior, este Organismo Público Local Electoral deberá considerar la votación estatal emitida de la elección inmediata anterior de

Diputados por el principio de Mayoría Relativa correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, además de que conforme a lo señalado por el artículo 250, párrafo 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, se entenderá como votación estatal emitida la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el 1.5 por ciento y los votos nulos. Lo anterior a fin de contar con un total de votación que represente el cien por ciento de la votación, para proceder al cálculo referido.

En este tenor, a continuación se describe el porcentaje de votos obtenidos por cada uno de los Partidos Políticos respecto a la votación estatal emitida, así como la distribución del 70% del financiamiento público estatal, proporcional a su votación obtenida, conforme a lo siguiente:

Votación Estatal Emitida	1,295,498
---------------------------------	------------------

No	Partido Político	Votación Estatal Emitida, obtenida por cada Partido Político	Porcentaje de votación	70% de financiamiento proporcional a su votación
1	Acción Nacional	185,510	14.32%	\$12,245,740.24
2	Revolucionario Institucional	442,936	34.19%	\$29,237,559.98
3	de la Revolución Democrática	276,571	21.35%	\$18,257,440.94
4	del Trabajo	45,403	3.50%	\$2,993,023.10
5	Verde Ecologista de México	42,397	3.27%	\$2,796,338.73
6	Movimiento Ciudadano	94,953	7.33%	\$6,268,245.53
7	Unidad Popular	92,447	7.14%	\$6,105,767.13
8	Nueva Alianza	68,899	5.32%	\$4,549,395.12
9	Socialdemócrata de Oaxaca	46,382	3.58%	\$3,061,435.06
TOTAL		1,295,498	100%	\$85,514,945.83

20. En consecuencia, los montos que corresponden a cada Partido Político, por financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes en el año 2016, son los siguientes:

No	Partido Político	30% Igualitario	70% Proporcional	Ministración Total Financiamiento Ordinario
1	Acción Nacional	\$4,072,140.27	\$12,245,740.24	\$16,317,880.51
2	Revolucionario Institucional	\$4,072,140.27	\$29,237,559.98	\$33,309,700.25
3	de la Revolución Democrática	\$4,072,140.27	\$18,257,440.94	\$22,329,581.21
4	del Trabajo	\$4,072,140.27	\$2,993,023.10	\$7,065,163.37
5	Verde Ecologista de México	\$4,072,140.27	\$2,796,338.73	\$6,868,479.00
6	Movimiento Ciudadano	\$4,072,140.27	\$6,268,245.53	\$10,340,385.80
7	Unidad Popular	\$4,072,140.27	\$6,105,767.13	\$10,177,907.40
8	Nueva Alianza	\$4,072,140.27	\$4,549,395.12	\$8,621,535.39
9	Socialdemócrata de Oaxaca	\$4,072,140.27	\$3,061,435.06	\$7,133,575.33
TOTAL		\$36,649,262.43	\$85,514,945.83	\$122,164,208.26

21. Que de la misma forma, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41, párrafo 2, base II, inciso c) y el artículo 51, párrafo 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, mandatan que el financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al 3% del monto total anual del financiamiento público que corresponda en el mismo año por actividades ordinarias permanentes. El 30% de la cantidad que resulte, se distribuirá entre los Partidos Políticos en forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

22. Que una vez determinado el financiamiento público por actividades ordinarias permanentes para el ejercicio dos mil dieciséis, de conformidad con el Considerando número 16 del presente Acuerdo, por una suma de

\$129,961,923.64 (Ciento veintinueve millones novecientos sesenta y un mil novecientos veintitrés pesos 64/100 M. N), el **3%** del importe total del financiamiento público para dicho rubro de los Partidos Políticos en el año dos mil dieciséis, equivale al monto de **\$3,898,857.71** (Tres millones ochocientos noventa y ocho mil ochocientos cincuenta y siete pesos 71/100 M.N).

23. Que con fundamento en lo señalado por el artículo 41, párrafo 2, base II, incisos a) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Ley General de Partidos Políticos en el artículo 51, párrafo 1, inciso c), fracción I, la cantidad de **\$3,898,857.71** (Tres millones ochocientos noventa y ocho mil ochocientos cincuenta y siete pesos 71/100 M.N), se distribuirá de la siguiente manera: el 30%, en forma igualitaria entre los Partidos Políticos y el 70%, según el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

24. Que como resultado, los montos que corresponden a cada Partido Político por concepto del financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales en el año 2016, son los siguientes:

No	Partido Político	Votos	Porcentaje Votación	70% Proporcional	30% Igualitario	Financiamiento por Actividades Específicas
1	Acción Nacional	185,510	14.32%	\$390,821.50	\$97,471.44	\$488,292.94
2	Revolucionario Institucional	442,936	34.19%	\$933,113.62	\$97,471.44	\$1,030,585.06
3	de la Revolución Democrática	276,571	21.35%	\$582,684.29	\$97,471.44	\$680,155.73
4	del Trabajo	45,403	3.50%	\$95,522.02	\$97,471.44	\$192,993.46
5	Verde Ecologista de México	42,397	3.27%	\$89,244.86	\$97,471.44	\$186,716.30
6	Movimiento Ciudadano	94,953	7.33%	\$200,050.39	\$97,471.44	\$297,521.83
7	Unidad Popular	92,447	7.14%	\$194,864.91	\$97,471.44	\$292,336.35
8	Nueva Alianza	68,899	5.32%	\$145,193.46	\$97,471.44	\$242,664.90

No	Partido Político	Votos	Porcentaje Votación	70% Proporcional	30% Igualitario	Financiamiento por Actividades Específicas
9	Socialdemócrata de Oaxaca	46,382	3.58%	\$97,705.38	\$97,471.44	\$195,176.82
TOTAL		1,295,498	100%	\$2,729,200.43	\$877,242.96	\$3,606,443.39

25. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 51, párrafo 2, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, los Institutos Políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público, sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria, esto es, el 30% del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades específicas.

Como resultado, el 30% equivale a la cantidad de \$1,169,657.31 (Un millón ciento sesenta y nueve mil seiscientos cincuenta siete pesos 31/100 M.N.) misma que habrá de distribuirse igualitariamente entre todos los Partidos Políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, por concepto del financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales en el año 2016. Así, los montos que corresponden a los Partidos Políticos de reciente creación, son los siguientes:

No	Partido Político	Financiamiento por Actividades Específicas (30% Igualitario)
1	Morena	\$97,471.44
2	Encuentro Social	\$97,471.44
3	Renovación Social	\$97,471.44
TOTAL		\$292,414.32

26. Que la Ley General de Partidos Políticos en el artículo 51, párrafo 1, inciso a), fracción IV, establece que cada partido político **deberá destinar** anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de ese mismo artículo.

En virtud de lo anterior, el 2% del monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes que los Partidos Políticos deberán destinar durante el año dos mil dieciséis para actividades específicas, equivale al monto total de **\$2,599,238.47** (Dos millones quinientos noventa y nueve mil doscientos treinta y ocho pesos 47/100 M.N.).

Así entonces, los importes del financiamiento público que cada Partido Político **deberá destinar** a sus actividades específicas, son los siguientes:

No	Partido Político	Total Financiamiento Ordinario 2016	Monto destinado para actividades específicas
1	Acción Nacional	\$16,317,880.51	\$326,357.61
2	Revolucionario Institucional	\$33,309,700.25	\$666,194.00
3	de la Revolución Democrática	\$22,329,581.21	\$446,591.62
4	del Trabajo	\$7,065,163.37	\$141,303.27
5	Verde Ecologista de México	\$6,868,479.00	\$137,369.58
6	Movimiento Ciudadano	\$10,340,385.80	\$206,807.71
7	Unidad Popular	\$10,177,907.40	\$203,558.15
8	Nueva Alianza	\$8,621,535.39	\$172,430.71
9	Socialdemócrata de Oaxaca	\$7,133,575.33	\$142,671.51
10	Morena	\$2,599,238.46	\$51,984.77
11	Encuentro Social	\$2,599,238.46	\$51,984.77
12	Renovación Social	\$2,599,238.46	\$51,984.77
TOTAL		\$129,961,923.64	\$2,599,238.47

27. Que la Ley General de Partidos Políticos en el artículo 51, párrafo 1, inciso a), fracción V, establece que los Partidos Políticos deberán destinar

anualmente para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, el 3% del financiamiento público ordinario.

En virtud de lo anterior, el 3% del monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes que los Partidos Políticos deberán destinar durante el año 2016 para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, equivale al monto total de **\$3,898,857.71** (Tres millones ochocientos noventa y ocho mil ochocientos cincuenta y siete pesos 71/100 M.N).

Así entonces, los importes del financiamiento público que cada Partido Político **deberá destinar** a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, son los siguientes:

No	Partido Político	Total Financiamiento Ordinario 2016	Monto Liderazgo político de las mujeres
1	Acción Nacional	\$16,317,880.51	\$489,536.41
2	Revolucionario Institucional	\$33,309,700.25	\$999,291.02
3	de la Revolución Democrática	\$22,329,581.21	\$669,887.44
4	del Trabajo	\$7,065,163.37	\$211,954.90
5	Verde Ecologista de México	\$6,868,479.00	\$206,054.37
6	Movimiento Ciudadano	\$10,340,385.80	\$310,211.57
7	Unidad Popular	\$10,177,907.40	\$305,337.22
8	Nueva Alianza	\$8,621,535.39	\$258,646.06
9	Socialdemócrata de Oaxaca	\$7,133,575.33	\$214,007.27
10	Morena	\$2,599,238.46	\$77,977.15
11	Encuentro Social	\$2,599,238.46	\$77,977.15
12	Renovación Social	\$2,599,238.46	\$77,977.15
TOTAL		\$129,961,923.64	\$3,898,857.71

28. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 51, párrafo 1, inciso b), fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos, en el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo federal o local y las dos Cámaras del Congreso de la Unión o la Cámara de alguna entidad federativa, a cada partido político nacional o local, en su caso, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo referido en el considerando número 16 del presente acuerdo, el monto total del financiamiento público que corresponde al año 2016 para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes equivale a la suma de **\$129,961,923.64** (Ciento veintinueve millones novecientos sesenta y un mil novecientos veintitrés pesos 64/100 M.N.); por lo que, el 50% equivale a la cantidad de **\$64,980,961.82** (Sesenta y cuatro millones novecientos ochenta mil novecientos sesenta y un pesos 82/100 M. N.), por concepto de financiamiento para gastos de campaña.

Así entonces, los montos que corresponden a cada Partido Político por concepto de financiamiento para gastos de campaña en el año 2016, son los siguientes:

No	Partido Político	Total Financiamiento Ordinario 2016	Financiamiento para gastos de campaña
1	Acción Nacional	\$16,317,880.51	\$8,158,940.26
2	Revolucionario Institucional	\$33,309,700.25	\$16,654,850.12
3	de la Revolución Democrática	\$22,329,581.21	\$11,164,790.61
4	del Trabajo	\$7,065,163.37	\$3,532,581.68
5	Verde Ecologista de México	\$6,868,479.00	\$3,434,239.50
6	Movimiento Ciudadano	\$10,340,385.80	\$5,170,192.90
7	Unidad Popular	\$10,177,907.40	\$5,088,953.70
8	Nueva Alianza	\$8,621,535.39	\$4,310,767.70

No	Partido Político	Total Financiamiento Ordinario 2016	Financiamiento para gastos de campaña
9	Socialdemócrata de Oaxaca	\$7,133,575.33	\$3,566,787.66
10	Morena	\$2,599,238.46	\$1,299,619.23
11	Encuentro Social	\$2,599,238.46	\$1,299,619.23
12	Renovación Social	\$2,599,238.46	\$1,299,619.23
TOTAL		\$129,961,923.64	\$64,980,961.82

29. Que en virtud de que el financiamiento público corresponde a gastos etiquetados provenientes del presupuesto del gobierno del estado y considerando que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca aprobó el veinticinco de noviembre de dos mil quince su Presupuesto para el ejercicio fiscal 2016, diecisiete días antes de que el Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos emitiera la Resolución mediante la cual aprobara el monto del salario mínimo diario vigente para el año dos mil dieciséis (11 de diciembre de 2015); las cifras determinadas en el presente Acuerdo difieren de las proyectadas en el Acuerdo por el que se aprobó el Presupuesto del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para el ejercicio 2016.

En virtud de lo anterior, este Consejo General considera procedente solicitar al Ejecutivo del Estado que ordene a la Secretaría de Finanzas para que entregue la respectiva ampliación presupuestal, a fin de garantizar el oportuno financiamiento de los partidos políticos, correspondiente al año dos mil dieciséis.

30. Que la Ley General de Partidos Políticos en el artículo 51, párrafo 1, inciso a), fracción III, e inciso c), fracción III, dispone que las cantidades que en su caso se determinen para cada Partido Político, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

31. Que de los Considerandos anteriores se desprende que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, a través del Consejo

General y con el apoyo de la Comisión de Partidos Políticos y Participación Ciudadana, tiene a su cargo vigilar que se cumplan las disposiciones que regulan lo relativo a las prerrogativas de los Partidos Políticos.

Por lo expuesto y fundado y con fundamento en los artículos 41, párrafo 2, Bases I, II y V, apartados A y B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafos 1 y 2; 31, párrafos 1 y 3; 32, párrafo 1, inciso b), numeral II; 55, párrafo 1, inciso d); 187; 188, párrafo 1, incisos a) y b); 189, párrafo 2; 420; 421, párrafo 1, incisos a) y b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, inciso b); 23, párrafo 1, inciso d); 25, párrafo 1, inciso n); 26, párrafo 1, inciso b); 30, párrafo 1, inciso k); 50; 51; 54, párrafo 1, inciso a); 69, párrafo 1; 70, párrafo 1, incisos a), b) y c); 71, párrafos 1 y 2; 94, párrafo 1, incisos b) y c); 96, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En términos de lo señalado en el presente Acuerdo, se determinan los montos del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y gastos de campaña para el ejercicio 2016 que corresponden a cada Partido Político, por un total de **\$198,841,743.17** (Ciento noventa y ocho millones ochocientos cuarenta y un mil setecientos cuarenta y tres pesos 17/100 M. N.).

SEGUNDO. Se establece que el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos para el año 2016 es de **\$129,961,923.64** (Ciento veintinueve millones novecientos sesenta y un mil novecientos veintitrés pesos 64/100 M.N.), y se distribuirá conforme a lo establecido en los considerandos números 17, 18, 19 y 20 del presente acuerdo.

TERCERO. La cifra del financiamiento público para actividades específicas, correspondientes a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales en el año 2016, es de **\$3,898,857.71** (Tres millones ochocientos noventa y ocho mil ochocientos cincuenta y siete pesos 71/100 M.N), y se distribuirá conforme a lo establecido en los considerandos números 22, 23 y 24 del presente acuerdo.

CUARTO. Se establece que el monto del financiamiento público para gastos de campaña de los Partidos Políticos para el año 2016 es de **\$64,980,961.82** (Sesenta y cuatro millones novecientos ochenta mil novecientos sesenta y un pesos 82/100 M. N.), y se distribuirá conforme a lo establecido en el considerando número 28 del presente acuerdo.

QUINTO. Los montos del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y por actividades específicas serán ministrados en forma mensual, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, excepto la mensualidad de enero, que será entregada a más tardar, dentro de los cinco días hábiles del siguiente mes. Según los tres calendarios de ministraciones mensuales anexos al presente acuerdo.

SEXTO. Los montos del financiamiento público para gastos de campaña serán ministrados durante los meses de febrero, marzo y abril del dos mil dieciséis, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, conforme al calendario anexo al presente acuerdo.

SÉPTIMO. Los importes del financiamiento público ordinario que **deberá destinar** cada Partido Político para actividades específicas para el año 2016 es de **\$2,599,238.47** (Dos millones quinientos noventa y nueve mil doscientos treinta y ocho pesos 47/100 M.N.), de conformidad con lo dispuesto en el considerando número 26 del presente acuerdo.

OCTAVO. Los importes del financiamiento público ordinario que **deberá destinar** cada Partido Político para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres para el año 2016 es de **\$3,898,857.71** (Tres millones ochocientos noventa y ocho mil ochocientos cincuenta y siete pesos 71/100 M.N), conforme con lo establecido en el considerando número 27 del presente acuerdo.

NOVENO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos y Participación Ciudadana para que conjuntamente con la Coordinación Administrativa, establezca los mecanismos necesarios para atender las adecuaciones presupuestarias. Lo anterior, a fin de estar en condiciones de ministrar el financiamiento público que corresponda a los Partidos Políticos en el ejercicio 2016.

DÉCIMO. En los términos expuestos en el considerando número 29 del presente acuerdo, se solicita al Ejecutivo del Estado que ordene a la Secretaría de Finanzas para que entregue la respectiva ampliación presupuestal, a fin de garantizar el oportuno financiamiento de los partidos políticos, correspondiente al año 2016, conforme a los calendarios de ministraciones anexos.

UNDÉCIMO. Notifíquese el presente acuerdo al Poder Ejecutivo del Estado, al Instituto Nacional Electoral y a los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por conducto del Consejero Presidente, para los efectos legales conducentes.

DUODÉCIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Consejero Electoral; Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral; Maestra Nora Hilda Urdiales Sánchez, Consejera Electoral; Maestra Elizabeth Bautista Velasco, Consejera Electoral; Licenciado Uriel Pérez García, Consejero Electoral, y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintiuno de enero del dos mil dieciséis, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS